

INFORMO: A la señora Juez que el pagador de la demanda dio respuesta a la medida cautelar de embargo a salario. Va para decidir.

Manizales, 19 de marzo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNÁN TRUJILLO GARCIA
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARDONA ARROYAVE
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00059-00

Se pone el conocimiento de la parte demandante la respuesta del pagador Emtelco informando que darán cumplimiento a la medida cautelar decretada, para los fines legales pertinentes.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación de la demandada **SANDRA MILENA CARDONA ARROYAVE**, primeramente, en la dirección electrónica reportada por la NUEVA EPS, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

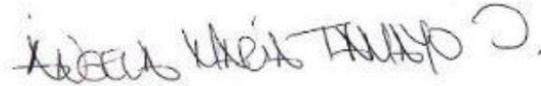
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Como la parte demandante aportó el certificado de existencia y representación de Bancolombia, a quien se ordenó citar como acreedor prendario en este proceso, se dispone remitir las diligencias pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que se sirvan notificarlo por medio del correo electrónico que aparece en el referido certificado, para que haga valer su acreencia, cuyo crédito se

hará exigible sino lo fuere, ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>050 DEL 20 DE MARZO DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4103fcf511ed5618c9ebb01490bf0827f6aeba1b4112b379f69a0a9b95f768ee**

Documento generado en 19/03/2024 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>